Mónica Viétnica Alegre González, Titular de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 2, 5 fracciones IV y XII, 6 fracciones II y III, 10 fracciones I y XVI, 15 BIS 4 fracción I, 18, 22, 23 y 23 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 1 y 83 de su Reglamento; y

----------**C O N S I D E R A N D O**----------

I.- Que mediante atenta nota **PAOT/520-0071-2026**, de fecha 22 de octubre del presente año, la Dirección de Denuncias y Atención Ciudadana, hizo del conocimiento a esta Procuraduría de la denuncia popular remitida por oficio **PFPA/17/005417/2026**, por medio de la cual, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), informa sobre el derribo de diversos individuos arbóreos sin permisos para ello, al interior de la **Vocacional número 4, ubicada en el número 813, colonia Belem de Las Flores, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.**

II.- Que para efectos de localización se consultó el Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana (METRÓPOLIS-CiudadMX), el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Álvaro Obregón vigente, y el Programa de libre acceso "Google", obteniendo que al predio objeto del presente, le corresponde lo siguiente:

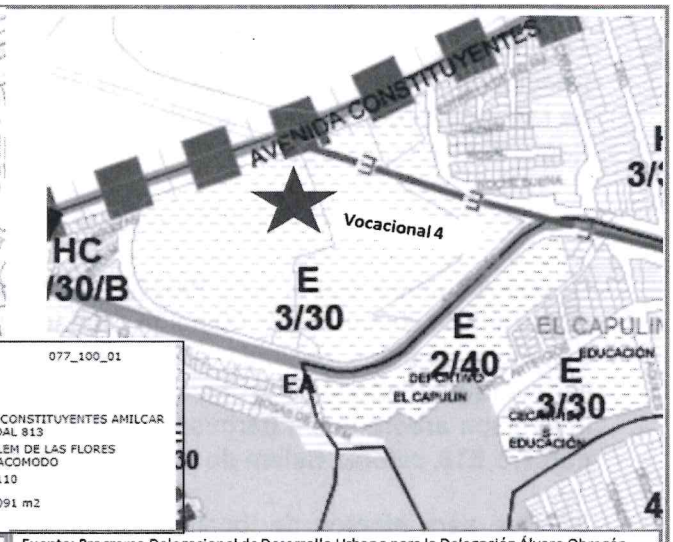
- **Zonificación: Equipamiento Público y Privado**, 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre, superficie del predio 33091 m^2.

- Asimismo, le aplica la Norma de Ordenación sobre Vialidad para Avenida Constituyentes-Observatorio, Tramo G-A, Parámetro Sur de Avenida de Las Torres a: Boulevard Adolfo López Mateos (Periférico), le corresponde la zonificación Habitacional Mixto, 8 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre.

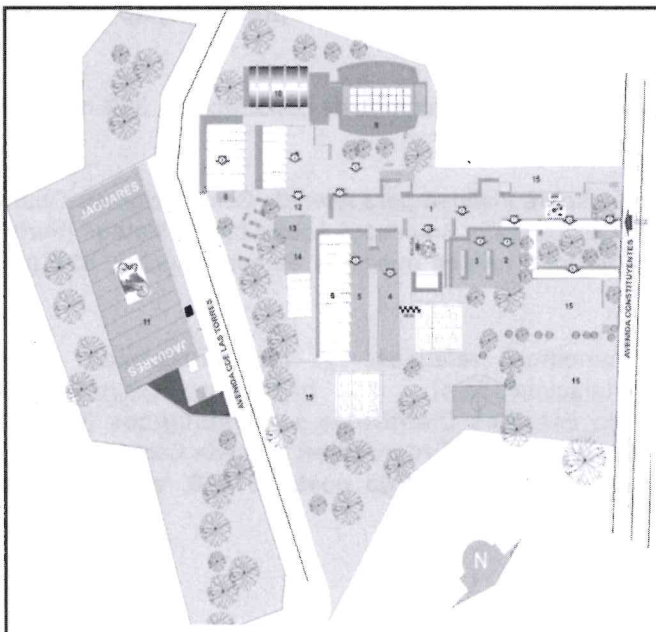
- Que de la consulta a los instrumentos referidos, y las direcciones electrónicas https://www.cecyt4.ipn.mx/conocenos/instalaciones.html y https://www.cecyt4.ipn.mx/, la denominación de la escuela es **"Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos No. 4 "Lázaro Cárdenas", del Instituto Politécnico Nacional, con dirección en Avenida Constituyentes Amilcar Vidal 813, colonia Belem de las Flores Reacomodo, código postal 01110, con cuenta catastral 077_100_01**.



Fuente: Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana de la Ciudad de México (METRÓPOLIS- CIUDAD MX).



Fuente: Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Álvaro Obregón.
Predio Seleccionado: ★



Ubicación



Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos No. 4 "Lázaro Cárdenas"
Av. Constituyentes No. 813 Colonia Belem de las Flores, Alcaldía Álvaro Obregón CDMX, C.P. 01110 e-mail: cecyt4lc@ipn.mx, tel. 57296000 ext. 46330

Fuente: https://www.cecyt4.ipn.mx/conocenos/instalaciones.html y https://www.cecyt4.ipn.mx/,

III.- Que en el artículo 106 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, se establece que:

1) Para la realización de **poda, derribo, o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Alcaldía**, que deberá estar **sustentada en un dictamen técnico que avale su factibilidad.**

2) El derribo de arbolado sólo es procedente cuando éste causando una afectación o represente un riesgo inminente a las personas y sus bienes o al patrimonio urbanístico; y

3) Los trabajos que se deriven de la autorización que al efecto concede la Alcaldía de los que se señalan en las fracciones I a IV del presente artículo, deberán ser ejecutados en un plazo no mayor a 20 días hábiles contados a partir de la fecha en que se emita la misma.

4) **El derribo de árboles sólo será procedente cuando no exista otra alternativa viable.**

IV.- Que el artículo 109 de la Ley citada, refiere que aquellas personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la **restitución física, y solo en los casos en que se justifique su imposibilidad, deberá solicitar la restitución por una medida equivalente que tendrá por objeto la preservación, conservación y/o restauración del recurso natural afectado**, toda vez que la Ley determina que **es equivalente el derribo de árboles a cualquier acto que provoque su muerte,** *"...Asimismo, **la persona que realice derribo de arbolado sin contar previamente con la autorización respectiva**, o que contando con ésta incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma o en esta Ley, **estará obligada a realizar la restitución máxima establecida en la normatividad ambiental vigente y reparar los daños ambientales que con tal motivo hubiere causado a los recursos naturales o al ambiente**, sin perjuicio de la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones respectivas".*

V.- Que de conformidad con la Norma Ambiental para el Distrito Federal **"NADF-001-RNAT-2015, QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE DEBERÁN CUMPLIR LAS PERSONAS FÍSICAS, MORALES DE CARÁCTER PÚBLICO O PRIVADO, AUTORIDADES, Y EN GENERAL TODOS AQUELLOS QUE REALICEN PODA, DERRIBO, TRASPLANTE Y RESTITUCIÓN DE ÁRBOLES EN EL DISTRITO FEDERAL (AHORA CIUDAD DE MÉXICO),"** establece en su apartado 5 sobre *"Requisitos técnico-administrativos para la poda, derribo, trasplante y restitución de árboles", punto 5.3, que **"Todo trabajo de poda, derribo y trasplante de árboles deberá ir acompañado por un dictamen técnico previo, individual o grupal del arbolado (...)** y se deberá acompañar de un archivo fotográfico del o los árboles objeto de la solicitud".*

VI.- Que la Norma señalada previamente, determina en su apartado 9 la **"Restitución de árboles" que "todo derribo de un árbol deberá realizarse la restitución mediante la compensación física, económica o la medida equivalente"**, estableciendo para ello los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas para las compensaciones correspondientes.

Que esta Procuraduría tiene por objeto la defensa de los derechos de toda persona a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, mediante la promoción y vigilancia de la aplicación y cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial, siendo necesaria constatar su cumplimiento, y Vistos los textos legales citados y argumentos vertidos, se dicta el siguiente:

---------- **A C U E R D O** ----------

PRIMERO.- Llévese a cabo la investigación de oficio por parte de esta Procuraduría, a fin de constatar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental con motivo de la posible afectación a diversos individuos arbóreos en el **Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos No. 4 "Lázaro Cárdenas", del Instituto Politécnico Nacional, con dirección en Avenida Constituyentes Amilcar Vidal 813, colonia Belem de las Flores Reacomodo, código postal 01110, con cuenta catastral 077_100_01.**----------

SEGUNDO.- Corresponde a la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de esta Procuraduría, la realización de las acciones, diligencias y trámites correspondientes a la investigación de oficio de los hechos referidos en el punto PRIMERO, e integrar el expediente respectivo.----------

TERCERO.- Túrnese copia con firma autógrafa de este Acuerdo a la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de esta Procuraduría, a efecto de que proceda a la atención de lo instruido en el presente.----------

Ciudad de México, **a diecisiete de noviembre de dos mil veintiséis**, así lo acordó y firma la Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, Biol. Mónica Viétnica Alegre González.----------

SAPR/JARC/IMAH/BHM